

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

Visto el estado procesal del expediente **117/OTE-16/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Oficina de la Gobernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El catorce de junio de dos mil doce, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00212112, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Copia simple del acta firmada por Rafael Moreno Valle, gobernador del estado de Puebla, ante notario público, documento anunciado durante su campaña cuando fue aspirante al gobierno del estado por el bloque Compromiso por Puebla, donde advertía que de no cumplir las promesas durante el primer trienio de su gobierno se separaría del cargo”.*

**II.** El veintiocho de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

**III.** El doce de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

*“Dado que la Administración Estatal actual inició el 1 de febrero de 2011 le comento que la información solicitada no obra en los archivos de esta Unidad Responsable, ya que esta fue generada en el ámbito de la campaña del entonces candidato a la*

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

*gubernatura del Estado de Puebla, en consecuencia estamos imposibilitados a informarle al respecto.”*

**IV.** El diecinueve de julio de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de un anexo.

**V.** El veinte de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 117/OTE-16/2012. En dicho auto se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, agregando las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que consideró pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El treinta y uno de julio de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinte de julio de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que existe una negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se tiene al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

correspondientes por lo que se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de mérito para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El diez de agosto de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenando mediante el auto de referencia. Asimismo, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó girar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VIII.** El diecisiete de septiembre dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Me refiero a la solicitud 212112, EN LA que la dependencia me hace saber que está imposibilitada para informarme sobre el Acta ante notario público que Rafael Moreno Valle publicitó como compromiso de campaña “Firmaré mis compromisos ante notario público y si no cumplo, me voy”. La dependencia afirma que dado que este documento lo hizo RMV cuando era candidato este documento no consta en los archivos del actual gobierno.”*

Por otro lado, el Titular de la Unidad, argumentó fundamentalmente en su informe respecto al acto o resolución recurrida que dicha información no se generó en el ejercicio de la función pública y que tampoco fue transferida al Sujeto Obligado y por tanto no obraba en los archivos de la dependencia.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, las siguientes:

1. Copia simple de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00212112.
2. Impresión del seguimiento a la solicitud de información con número de folio 00212112, del INFOMEX.
3. Impresión de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00212112, del INFOMEX.

La primera de ellas, es considerada documental privada proveniente del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las pruebas restantes, son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que la hoy recurrente solicitó la copia simple del acta firmada por Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla, ante Notario Público, documento anunciado durante su campaña cuando fue aspirante al gobierno del estado por el bloque “Compromiso por Puebla”, donde advertía que de no cumplir las promesas durante el primer trienio de su gobierno se separaría del cargo. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada fue generada en el ámbito de la campaña del entonces candidato a la gubernatura del Estado de Puebla, por lo que estaban imposibilitados a informarle.

Al respecto, la recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, señalando que la dependencia afirmaba que dicho documento no constaba en los archivos del actual gobierno. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, argumentó fundamentalmente que dicha información no se generó en el ejercicio de la función pública y que tampoco fue transferida al Sujeto Obligado y por tanto no obraba en los archivos de la dependencia.

Ahora bien, esta Comisión realizó una búsqueda en portales de internet para verificar la fecha en que el electo Gobernador del Estado de Puebla hizo la declaración relativa al documento anunciado durante su campaña, objeto de la solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

Al respecto, en diversos periódicos digitales, portales de internet y blogs, refieren que en el mes de junio del año dos mil diez, el entonces candidato de la coalición denominada “Compromiso por Puebla”, Rafael Moreno Valle Rosas, quien resultara electo como Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, durante su campaña electoral firmó ante notario público sus compromisos de gobierno, asegurando que de no cumplirlos en sus primeros tres años de gestión, renunciaría a la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, a manera de ejemplo, se señalan las siguientes ligas electrónicas:

- <http://www.youtube.com/watch?v=dMcXye5cJyo>
- <http://www.morenovalleblog.com/2010/06/cumplo-mis-compromisos-o-me-voy-rafael.html>
- <http://www.diariocambio.com.mx/2010/junio/politica/010610-sr-politica-cumplo-mis-compromisos-o-me-voy-moreno-valle.htm>

Ahora bien, Rafael Moreno Valle Rosas tomó posesión del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla el uno de febrero de dos mil once, es decir posterior a la firma, ante notario público, de sus compromisos de gobierno realizados en su compañía política. Tal circunstancia nos lleva a deducir que dicho documento fue realizado fuera del ejercicio como Titular del Ejecutivo Estatal, es decir, ajeno a sus funciones como servidor público en la Administración Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, resulta pertinente referir los artículos 4, 5 fracciones VII y XII, 8 fracciones I y III, 9 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que a continuación se reproducen:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

*“Artículo 4.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.*

**Artículo 5.-** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**VII.** *Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuere o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél, que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;*

...

**XII.** *Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...*

**Artículo 8.-** *La presente Ley tiene como objetivos:*

**I.** *Garantizar el derecho a las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;*

...

**III.** *Transparentar, cuando sea procedente, la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados;...*

**Artículo 9.-** *Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.*

**Artículo 44.-** *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

Así las cosas, de los dispositivos invocados con anterioridad, permiten determinar que la información pública es susceptible de ser solicitada por las personas y por ende proporcionada, es únicamente la que se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, misma que pudo haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por ellos, y es este derecho el que protege y salvaguarda el acceso a la información pública. Por lo anterior, toda vez que se advierte que el documento solicitado se realizó fuera de la actividad gubernamental, resulta que no es obligación del Sujeto Obligado tener dicha información, aunado a que refirió en su informe respecto al acto o resolución recurrida que no obraba en los archivos de dicha dependencia.

Finalmente, no pasa inadvertido por esta Comisión que el Sujeto Obligado solicitó la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, aun a sabiendas de la inexistencia de la información en sus archivos, por lo que se insta a que en futuras solicitudes, en donde no exista la información, se apegue a los términos referidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

para el caso concreto que nos compete, el 52 fracción III de dicho cuerpo normativo que refiere que será una excepción a los plazos para responder las solicitudes de información: *“Cuando el Sujeto Obligado determine que la información es inexistente, deberá notificarlo al solicitante dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga”*.

En conclusión, esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 57 y 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina de la Gubernatura.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**  
Recurrente:  
Solicitud: **00212112**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **117/OTE-16/2012**

la Ciudad de Puebla, Puebla, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS